

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO  
OFICIO ANI 20246060031281 del 26-01-2024**

Con el fin de culminar el trámite de notificación de la Resolución **20236060014995 del 10 de noviembre de 2023**, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, el aviso emitido mediante comunicación radicado ANI No. **20246060031281 del 26-01-2024** y se adjunta copia integra del acto administrativo objeto de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior por cuanto no fue posible la entrega de la notificación por aviso, y se desconoce otra información del destinatario.

FECHA DE FIJACIÓN: **22 DE MAYO DE 2024** A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **28 DE MAYO DE 2024** A LAS 5:30 P.M.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARIS**  
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial  
Agencia Nacional de Infraestructura

Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: **20246060031281**  
\*20246060031281\*  
Fecha: **26-01-2024**

Bogotá D.C.

Señor (a) (es)

**ASTERIA MERCEDES BROCHERO PAZ**

Dirección:

EL PARAISO, vereda La Gran Vía Zona Bananera, Magdalena

**Asunto:** NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. **20236060014995 del 10 de noviembre de 2023**. Predio No. **4NIA0428**. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.

Cordial saludo:

En razón a que en el oficio de citación con Radicado Salida No. **20236060418711 del 11/21/2023** expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20236060014995 del 10 de noviembre de 2023** igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunicación enviada y devuelta según constancia GUIA No. RA454305015CO expedida por el Servicio de envíos de Colombia 472, por lo cual dicha citación fue publicada en la página web de la ANI así: Fecha de Publicación: 16 enero de 2024; Fecha de Desfijación: 22 de enero de 2024 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

#### AVISO

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. **20236060014995 del 10 de noviembre de 2023** “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 4 Fundación Ye de Ciénaga, Predio Denominado El Paraiso, ubicado en la vereda La Gran Vía, Municipio de Zona Bananera, Departamento de Magdalena*”.

Contra dicho acto administrativo procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado No. **20236060418711 del 11/21/2023**, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino**, sin perjuicio de lo dispuesto en inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se acompaña para su conocimiento copia de la Resolución No. **20236060014995 del 10 de noviembre de 2023**.

**Agencia Nacional de Infraestructura**

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

Página | 1



**Para contestar cite:**  
Radicado ANI No.: **20246060031281**  
\*20246060031281\*  
Fecha: **26-01-2024**

Atentamente,

**RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARIS**  
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Resolucion  
cc:  
Proyectó: Juan Angel Trujillo Candela. G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo:  
Nro Rad Padre:  
Nro Borrador: 20246060005099  
GADF-F-012

Documento firmado digitalmente



GTEC



**Agencia Nacional de Infraestructura**

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS  
2024.01.26 19:06:47

Firmado Digitalmente

CN=RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS  
C=CO  
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
E=rdiazgranados@ani.gov.co

Llave Pública  
RSA/2048 bits  
Agencia Nacional de  
Infraestructura

472

8608

Devolución

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Miembro Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 30/01/2024 12:13:17

Orden de servicio: 16824495



RA462715737CO

Remitente	Nombre/ Razón Social: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO HOY AGENCIA NACIONAL		Causal Devoluciones:	
	Dirección: Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Torre 4 piso 2		NIT/C.C/T.I.: 830125996	
Destinatario	Referencia: 20246060031281	Teléfono:	Código Postal: 111321000	
	Ciudad: BOGOTA D.C.	Depto: BOGOTA D.C.	Código Operativo: 111594	
Valor	Nombre/ Razón Social: ASTERIA MERCEDES BROCHERO PAZ		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
	Dirección: EL PARAISO - vereda La Gran Via		Jennifer Rodríguez	
Peso	Tel:	Código Postal:	Código Operativo: 8608010	
	Ciudad: SEVILLA_ZONA BANANERA	Depto: MAGDALENA		
Valor	Peso Físico(grams): 200	Díces Contener:		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
	Peso Volumétrico(grams): 0			Distribuidor: <i>ANEXOS</i>
Valor	Peso Facturado(grams): 200	Observaciones del cliente : Resolución		C.C. <i>310</i>
	Valor Declarado: \$0			Gestión de entrega:
Valor Flete: \$14.850	Costo de manejo: \$0	1er dd/mm/aaaa		2do dd/mm/aaaa
Valor Total: \$14.850 COP			<i>11-3-24</i>	



11115948608010RA462715737CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario se declara responsable de la información suministrada y de la veracidad de la misma. El usuario se declara responsable de la información suministrada y de la veracidad de la misma. El usuario se declara responsable de la información suministrada y de la veracidad de la misma.

UAC.CENTRO 1111  
CENTRO A 594



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060014995



Fecha: 10-11-2023

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 4 Fundacion Ye de Cienaga, Predio Denominado El Paraiso, ubicado en la vereda La Gran Via, Municipio de Zona Bananera, Departamento de Magdalena. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y





autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial 4NIA0428** elaborada el 23 de abril de 2020, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A.; con un área requerida de terreno de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO COMA DIECISIETE METROS CUADRADOS (1.644,17 M<sup>2</sup>)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 82 + 649,26 l y abscisa final PR 82 + 759,45 l; hace parte del predio de mayor extensión denominado “EL PARAISO”, ubicado en la vereda La Gran Vía, Municipio de Zona Bananera, Departamento de Magdalena; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 222-33011 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga Magdalena y con Cédula Catastral No. 000200060154000, el área requerida está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 26,01 metros, lindando con ROSA CARMEN SOFIA CABRERA DE FLOREZ.; **ORIENTE:** En longitud de 69,45 metros, lindando con VÍA FUNDACIÓN- YE DE CIÉNAGA; **SUR:** En longitud de 25,58 metros, lindando con EDGARDO ARTURO AVILA BROCHERO Y OTRO; **OCIDENTE:** En longitud de 70.07 metros, lindando con ASTERIA MERCEDES BROCHERO PAZ. En La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

#### CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Cerco medianero, cuenta con cuatro hilos de alambre de púas con postes de madera con altura de 1.80 m, combinada con malla metálica.	26,01	M



## ESPECIE: CULTIVOS

CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
GUASIMO (Ø= 0.30 M)	1	UND
GUASIMO (Ø= 0.60 M)	1	UND
PATA DE VACA (Ø= 0.60 M)	2	UND
HIGO AMARILLO (Ø≥ 0.10 M)	4	UND
TOTUMO (Ø≥ 0.10 M)	1	UND
PASTO KIKUYINA (h = 0.10 m)	1.134,12	M2

Que Los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 590 de fecha 02 de agosto de 2012 de la Notaría Única de Ciénaga, Magdalena.

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que el propietario adquirió de la siguiente manera:

Que la propietaria señora **ASTERIA MERCEDES BROCHERO PAZ**, adquiere el predio por **COMPRAVENTA** realizada al señor OCTAVIA PORTILLO GERARDINO, acto protocolizado mediante Escritura Pública No. 590 del 2 de agosto de 2012 otorgada por la Notaría Única de Ciénaga- Magdalena, debidamente registrada el 9 de agosto de 2012 e inscrita en la anotación No. 002. Posteriormente mediante el mismo instrumento público la señora ASTERIA MERCEDES BROCHERO PAZ realiza aclaración respecto a la ubicación del Municipio del inmueble. Anotación No. 003 del folio de matrícula inmobiliaria No. 222-33011.

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	<b>ASTERIA MERCEDES BROCHERO PAZ</b>	C.C 39.055.188

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el **23 de abril de 2020** realizó estudio de títulos, en el cual se conceptuó que ES VIABLE la adquisición del predio requerido, toda vez que de acuerdo al estudio de títulos realizado se pudo establecer que sobre el titular del derecho real de dominio es la señora Asteria Mercedes Brochero Paz. El procedimiento de adquisición se adelantará mediante el proceso de Enajenación de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 9 de 1989, modificada por la ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a LONJA DE LA REGIÓN CENTRAL, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que **LONJA DE LA REGIÓN CENTRAL** emitió el Avalúo Comercial del día 06 de junio de 2020, fijando el valor del INMUEBLE en la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$6.299.906,48)**, que corresponde al área de terreno requerida.

14. RESULTADOS DEL AVALÚO 4NIA0428				
ANEXOS REQUERIDOS				
DESCRIPCIÓN ANEXOS	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNT	VALOR TOTAL
M1. CERCO	26,01	m	\$ 21.890	\$ 569.358,90
SUBTOTAL ANEXOS REQUERIDOS				\$ 569.358,90
ESPECIES REQUERIDAS				
VARIEDAD / ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR TOTAL	
ESPECIES REQUERIDAS	1	GLB	\$ 1.759.660,00	
SUBTOTAL ESPECIES REQUERIDAS				\$ 1.759.660,00
TERRENO REQUERIDO				
TERRENO	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Valor comercial del terreno (ha)	0,164417	Ha	\$ 24.151.320	\$ 3.970.887,58
TOTAL TERRENO REQUERIDO				\$ 3.970.887,58
TOTAL AVALUO			\$	6.299.906,48

**VALOR EN LETRAS:** SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE

Fuente: Avalúo Comercial del día 06 de junio de 2020 realizada por LONJA DE LA REGIÓN CENTRAL.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A, formulo a la titular del derecho real de dominio, **ASTERIA MERCEDES BROCHERO PAZ**, la **Oferta Formal de Compra YC-CRT-91849 del 30 de julio de 2020**, fue notificada de la siguiente forma:

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	<b>ASTERIA MERCEDES BROCHERO PAZ</b>	NOTIFICACIÓN PERSONAL	31 JULIO DE 2020

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. El día 14 de agosto de 2020, mediante oficio No. YC-CRT-92336, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos de Ciénaga Magdalena, la inscripción de la **Oferta Formal YC-CRT-91849 del 30 de julio de 2020** en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 222-33011, la cual quedó registrada día 24 de agosto de 2020 en la anotación No. 06.

Que el día **27 de agosto de 2020** los señores Asteria Brochero Paz y el Dr. GUILLERMO OSVALDO DÍAZ, mayor de edad, identificado con cedula de extranjería No. 962397, en su calidad de Representante Legal de YUMA CONCESIONARIA S.A en reorganización suscribieron promesa de compraventa; en virtud del cual se realizó un pago a la propietaria equivalente al 50% del valor del predio, es decir la suma de Tres Millones Ciento Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Tres Pesos Moneda Corriente (\$3.149.953), pago realizado mediante orden de operación No. 9436, tal como consta en el oficio C303700200-1617 expedido por la Fiducia Bancolombia de fecha 01 de octubre de 2020.

Que de conformidad con de Folio de matrícula inmobiliaria No. 222-33011 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos de Ciénaga Magdalena, sobre el inmueble recae la siguiente servidumbre:

- **SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO** a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, constituida mediante escritura pública No. 144 del 5 de marzo de 2014 de la Notaría Única de Ciénaga (Magdalena), debidamente registrada el 6 de marzo de 2014 anotación No. 004. Posteriormente la señora Asteria Mercedes Brochero Paz, realiza aclaración de la Escritura Pública No. 144 del 5 de marzo de 2014 de la Notaría Única de Ciénaga (Magdalena), respecto al área y linderos de la SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO, mediante Escritura Pública No. 301 del 16 de mayo de 2014 de la Notaría Única de Ciénaga (Magdalena), debidamente registrada el 27 de mayo de 2014, anotación No. 005.

Que la cláusula Décima Primera del contrato de promesa de compraventa suscrita por las partes, estipula que si el promitente vendedor no aportare los documentos necesarios para la elaboración de la minuta de Compra venta o en general no concurriere a perfeccionar este documento mediante escritura pública el plazo estipulado o no diere cumplimiento a las obligaciones a su cargo, en caso de no concretarse la compraventa en favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA se dará inicio inmediato al procedimiento de expropiación judicial.





Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya concretado la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que mediante memorando No. 20236040096933 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **4NIA0428** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20234090637282.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9° de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**: Una zona de terreno, identificada con **ficha predial 4NIA0428** elaborada el 23 de abril de 2020, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área requerida de terreno de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO COMA DIECISIETE METROS CUADRADOS (1.644,17 M<sup>2</sup>)**, debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 82 + 649,26 l y abscisa final PR 82 + 759,45 l; hace parte del predio de mayor extensión denominado "EL PARAISO", ubicado en la vereda La Gran Vía, Municipio de Zona Bananera, Departamento de Magdalena; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 222-33011 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga Magdalena y con Cédula Catastral No. 000200060154000, el área requerida está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 26,01 metros, lindando con ROSA CARMEN SOFIA CABRERA DE FLOREZ.; **ORIENTE**: En longitud de 69,45 metros, lindando con VÍA FUNDACIÓN- YE DE CIÉNAGA; **SUR**: En longitud de 25,58 metros, lindando con EDGARDO ARTURO AVILA BROCHERO Y OTRO; **OCIDENTE**: En longitud de 70.07 metros, lindando con ASTERIA MERCEDES BROCHERO PAZ. En La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

**CONSTRUCCIONES:**

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Cerco medianero, cuenta con cuatro hilos de alambre de púas con postes de madera con altura de 1.80 m, combinada con malla metálica.	26,01	M

**ESPECIE: CULTIVOS**

CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
GUASIMO (Ø= 0.30 M)	1	UND
GUASIMO (Ø= 0.60 M)	1	UND
PATA DE VACA (Ø= 0.60 M)	2	UND
HIGO AMARILLO (Ø≥ 0.10 M)	4	UND
TOTUMO (Ø≥ 0.10 M)	1	UND
PASTO KIKUYINA (h = 0.10 m)	1.134,12	M2

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al titular del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Nº	Nombre del propietario	Identificación
1	ASTERIA MERCEDES BROCHERO PAZ	C.C 39.055.188



Documento firmado digitalmente



**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNICAR la presente resolución a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A. en atención de la SERVIDUMBRE DE OLEDUCTO Y TRANSITO inscrita en la anotación No. 004 y No. 005 de la matrícula inmobiliaria No. 222-33011 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos de Ciénaga Magdalena de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 10-11-2023

**GUILLERMO TORO ACUÑA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT